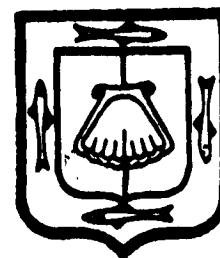




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGN-No. 0140883  
Características 215112816

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

### PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, Y POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PROPIO ESTADO, LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO, ASI COMO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO LIC. RAMON SALIDO ALMADA, AL QUE SE DESIGNARA EN LO SUCESIVO COMO "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S. REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS, Y POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PROFR. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO, ASI COMO POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO C.P. EDUARDO CASTRO GULUARTE AL QUE EN ADELANTE SE DESIGNARA COMO "EL AYUNTAMIENTO".

-••-

#### E D I C T O

AL C. ARTURO LEON GARIBAY POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, Y POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PROPIO ESTADO, LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO, ASI COMO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO LIC. RAMON SALIDO ALMADA, AL QUE SE DESIGNARA EN LO SUCESIVO COMO "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S. REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS, Y POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PROFR. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO, ASI COMO POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO C.P. EDUARDO CASTRO GULUARTE AL QUE EN ADELANTE SE DESIGNARA COMO "EL AYUNTAMIENTO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.- DENTRO DE LAS ESTRATEGIAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES TIENE COMO UNA DE SUS FUNCIONES IMPULSAR EL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL COMUNAL, A FIN DE AMPLIAR LA COBERTURA DE ESTE MEDIO DE COMUNICACION A LAS POBLACIONES MAS ALEJADAS Y LOGRAR SU INTEGRACION AL DESARROLLO DEL PAIS.


II.- PARA EL LOGRO DE TAL OBJETIVO, COORDINA ACCIONES CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO CON PARAESTATALES FEDERALES Y ORGANISMOS PRIVADOS, FORTALECIENDO LOS VINCULOS DE COOPERACION PARA REALIZAR EL OBJETIVO DE ESTE CONVENIO EN LOS TERMINOS DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

**DECLARA EL GOBIERNO:**

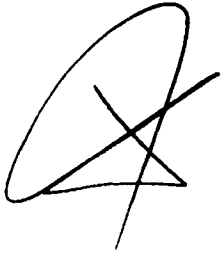

QUE EL EJECUTIVO ESTA FACULTADO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ACUERDO AL ARTICULO 79 FRACCION XXIX Y POR LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO SEGUN SU ARTICULO 42, PARA COORDINARSE CON EL EJECUTIVO FEDERAL O CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A EFECTO DE QUE COADYUVEN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, A LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACION NACIONAL Y ESTATAL, Y PARA QUE LAS ACCIONES A REALIZARSE POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LA FEDERACION Y LOS MUNICIPIOS SE PLANEEN DE MANERA CONJUNTA EN LA ENTIDAD, YA QUE CONSTITUYE UN OBJETIVO ESPECIFICO DENTRO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LA INSTALACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL PARA COMUNICAR A LAS COMUNIDADES MAS ALEJADAS DE NUESTRA GEOGRAFIA CON EL RESTO DEL ESTADO.

**DECLARA EL AYUNTAMIENTO:**



QUE ES SU PROPOSITO EL DE UNIRSE SOLIDARIAMENTE AL ESFUERZO DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, PARA LOGRAR LA INSTALACION DE LA TELEFONIA RURAL EN SU MUNICIPIO, LOGRANDO LA INTEGRACION DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO A TRAVES DE LAS COMUNICACIONES.

**DECLARAN AMBAS PARTES:**



QUE DENTRO DEL AMBITO DE SUS FACULTADES TIENEN COMPETENCIA PARA COORDINARSE EN LOS TERMINOS EXPRESADOS EN LAS SUBSECUENTES:

C L A U S U L A S

**PRIMERA.-** EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION ES EL DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE RADIOTELEFONIA RURAL, E INSTALAR CON LAS APORTACIONES TANTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES COMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SEGUN ACUERDO ESPECIFICO PARA CADA PROGRAMA.

**SEGUNDA.-** LOS EQUIPOS ELECTRONICOS Y SUS ACCESORIOS QUE SE PROPORCIONEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO A "EL AYUNTAMIENTO" PARA QUE PRESTE EL SERVICIO DE RADIO TELEFONIA RURAL, SERAN INVENTARIADOS Y REGISTRADOS EN EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCION QUE AL EFECTO DEBERA LEVANTARSE.

**TERCERA.-** "EL AYUNTAMIENTO" PROPORCIONARA SUS INSTALACIONES Y EL PERSONAL NECESARIO PARA OPERAR EL SERVICIO DE RADIOTELEFONIA RURAL EN SU CABECERA MUNICIPAL, DELEGACIONES O SUBDELEGACIONES, A EFECTO DE LOGRAR LA MAYOR COBERTURA DEL SERVICIO.

SIN EMBARGO, CUANDO EL CASO LO REQUIERA Y POR ASI CONVENIR, EL SERVICIO PODRA SER PROPORCIONADO EN DOMICILIO DISTINTO AL DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, POR PERSONA IDONEA, ALTRUISTA Y DE MANERA GRATUITA, RESERVANDOSE EL AYUNTAMIENTO EL CONTROL DEL SERVICIO Y LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES.

**CUARTA.-** "EL AYUNTAMIENTO" CONTRATARA POR SU CUENTA EL PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RADIO Y OTROS INSTALADOS PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO.

**QUINTA.-** "EL AYUNTAMIENTO" ADMINISTRARA Y PODRA DISPONER DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN AL COBRAR LA PRESTACION DEL SERVICIO, DE ACUERDO A LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

**PODER EJECUTIVO**

**SEXTA.-** "EL AYUNTAMIENTO" DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS DE CADA MES ENTREGARA A "EL GOBIERNO" POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES, UN REPORTE ESTADISTICO DE INGRESOS, QUE DEBERA CONTENER EL ORIGEN Y DESTINO DE CADA LLAMADA TELEFONICA SEA ESTA DE ENTRADA O DE SALIDA, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR EL INTERES EN EL MEDIO DE COMUNICACION Y SU RENTABILIDAD.

**SEPTIMA.-** "EL AYUNTAMIENTO" CONTRATARA POR SU CUENTA EL SERVICIO TELEFONICO NECESARIO EN CADA NODO (CENTRAL) RESPONSABILIZANDOSE DE CUBRIR A TELEFONOS DE MEXICO, S.A DE C.V., LOS RECIBOS POR EL SERVICIO RECIBIDO.

A SU VEZ CONTRATARA POR CUENTA PROPIA LA ENERGIA ELECTRICA NECESARIA DONDE NO SE TENGA ENERGIA SOLAR, RESPONSABILIZANDOSE DE CUBRIR A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD LOS RECIBOS POR CONSUMO.

**OCTAVA.-** "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A SUPERVISAR EN FORMA PERMANENTE LA CONSERVACION DE LA CASETA TELEFONICA RURAL, A FIN DE QUE SU FACHADA E INTERIORES, SE MANTEGAN EN OPTIMAS CONDICIONES PARA PRESENTAR UNA BUENA IMAGEN AL PUBLICO USUARIO.

**NOVENA.-** SERA RESPONSABILIDAD DE "EL AYUNTAMIENTO" LA CONTINUIDAD Y PRESTACION DEL SERVICIO EN LOS HORARIOS NORMALES QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN Y A CUALQUIER HORA EN LOS CASOS DE EMERGENCIA.

**DECIMA.-** AMBAS PARTES CONVIENEN QUE CUANDO POR EL AUMENTO DE LA POBLACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO, SE GENERE UNA MAYOR DEMANDA DEL SERVICIO TELEFONICO Y SE AMERITE PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA DOMICILIARIA, GESTIONARAN ANTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LAS AUTORIZACIONES Y FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LA EMPRESA TELEFONICA CONCESIONARIA LO PROPORCIONE, DANDOSE CON ESTE HECHO POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN FORMA AUTOMATICA.

**PODER EJECUTIVO**

**DECIMA PRIMERA.-** AMBAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LA CLAUDSULA ANTERIOR Y SI EL CASO LO JUSTIFICA, LOS EQUIPOS, MATERIALES Y ACCESORIOS UTILIZADOS PARA BRINDAR EL SERVICIO TELEFONICO RURAL COMUNAL PODRAN SER TRANSFERIDOS LIBRES DE TODO GRAVAMEN, SIN LIMITACIONES DE DOMINIO, NI RESERVA LEGAL ALGUNA, A LA EMPRESA TELEFONICA CONCESIONARIA QUE PRESTARA EL SERVICIO TELEFONICO DOMICILIARIO.

**DECIMA SEGUNDA.-** LOS EQUIPOS, MATERIALLS Y ACCESORIOS A QUE SE ALUDE EN LA CLAUDSULA ANTERIOR Y QUE NO UTILICE LA EMPRESA TELEFONICA CONCESIONARIA, SERAN RETIRADOS Y RESGUARDADOS DIRECTAMENTE POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A EFECTO DE SER UTILIZADOS EN OTRAS COMUNIDADES DEL ESTADO PARA LA EXPANCIION DEL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL.

**DECIMA TERCERA.-** DE COMUN ACUERDO SE ESTIPULA QUL PARA RESOLVER TODA EVENTUALIDAD NO PREVISTA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASI COMO PARA SU INTERPRETACION, SE INTEGRARA UNA COMISION CON UN REPRESENTANTE DE CADA PARTE Y UNO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, A FIN DE QUE SE LLEGUE A UN ACUERDO BASICO QUE ALLANE LA CONTROVERSA Y SE BENEFICIEN LOS INTERESES COLECTIVOS.

LAS PARTES DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 14 DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

  
LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. RAMON SALIDO ALMADA  
SECRETARIO DE DESARROLLO

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

  
C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS

  
PROFR. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

  
C.P. EDUARDO CASTRO GULUARTE  
DIRECTOR DE DESARROLLO



DEPENDENCIA: 15 DELEGACION.  
JEFATURA AGRARIA.

NUMERO:  
EXPEDIENTE: 2469..

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: E D I C T O.

La Paz, Baja California Sur. 17 DIC. 1993

C. ARTURO LEON GARIBAY.

Por este medio se le notifica que se ha iniciado el procedimiento de privación sobre los derechos que tiene sobre los lotes 4 y 7 de la Colonia "Santa Fe No. 1", con superficie de 100-00-00 Hectáreas cada uno, ubicados en el municipio de Comondú de esta Entidad Federativa, expidiéndosele el Título de Propiedad No. 40212 de fecha 12 de agosto de 1987, por haber incurrido en las causales previstas en el Capítulo VI Artículo 47 fracción I del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

En tal virtud, se le concede un plazo de 30-días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que se presenten pruebas y alegatos que a su derecho con vengan, apercibiéndolo de que, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá en rebeldía.



Secretaría de la Reforma Agraria  
Delegación en Baja California Sur

A T E N T A M E N T E  
S U P R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N .  
E L D E L E G A D O A G R A R I O E N E L E S T A D O .

ING. ELIGIO SOTO LOPEZ.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO. CITENSE LOS  
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL  
ANGULO SUPERIOR DERECHO.

- - PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, CON INTERVALOS DE 7-  
DIAS ENTRE UNO Y OTRO.



# **BOLETIN OFICIAL**

*DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

**Dirección:**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883  
Características 315112816

**Condiciones:**

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

## **S U S C R I P C I O N E S :**

**POR UN SEMESTRE** 1.15% del Salario Mínimo diario.

**POR UN AÑO** 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

